



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 278-2023-A-MDSS

San Sebastián, 31 de agosto del 2023

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

**VISTO:** La Opinión Legal N° 489-2023-GAL/MDSS, de fecha 24 de agosto del 2023, el Informe N° 1219-2023 MDSS-C/GM-GA, de fecha 17 de agosto del 2023, el Informe N° 1014-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 17 de agosto del 2023, el Informe N° 2561-2023-GI-MDSS/DCA, de fecha 04 de agosto del 2023, el Informe N° 2092-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM, de fecha 04 de agosto del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la nulidad de oficio, señalando: Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, señalando: "artículo 44. Declaratoria de nulidad [...] 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...) 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 018-2017/DTN, emite pronunciamiento respecto de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, concluyendo: Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento, se advertirá la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravengan las normas legales, según lo dispuesto en el artículo 44° de la ley; por lo que es el titular de la entidad, en estos casos, quien podrá declarar

Página 1 | 4

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento de contrato; en ese sentido se tiene el informe N° 1014-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 17 de agosto del 2023, precisa que se toma en consideración incurrir en la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° del RLCE referida a la contravención de normas legales, quebrantándose lo establecido en los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 de la misma norma respecto del requerimiento debiendo asegurarse la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, estando justificada por el OEC de la entidad;



Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 246-2017/DTN, emite pronunciamiento respecto de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, concluyendo: "[...] 3.1 Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. 3.2 Cuando - luego de otorgada la Buena Pro - la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad; en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la buena pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el particular es de advertir que según Informe N° 1014-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 17 de agosto del 2023, precisa que dado cuenta la etapa en la que se encuentra el procedimiento de selección y ante la ausencia de postores perjudicados y favorecidos con la nulidad de los actos administrativos emitidos, se debe omitir correr traslado a los sindicatos, por lo que se debe continuar con el trámite correspondiente;



Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: **Artículo 213.- Nulidad de oficio (...).** **213.2.** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, mediante Informe N° 2092-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM, de fecha 04 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, solicita declarar la nulidad del procedimiento de Selección SIE-SIE-48-2023-OEC-MDSS-1, dado que se reducirá la necesidad del cemento requerido por motivo de proceso constructivo;

Que, mediante Informe N° 2561-2023-GI-MDSS/DCA, de fecha 04 de agosto del 2023, el Gerente de Infraestructura, remite la solicitud de nulidad del procedimiento de Selección SIE-SIE-

Página 2 | 4



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



48-2023-OEC-MDSS-1, dado que se reducirá la necesidad del cemento requerido por motivo de proceso constructivo;



Que, mediante Informe N° 1014-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 17 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento, opina se declare la nulidad del procedimiento de Selección SIE-SIE-48-2023-OEC-MDSS-1, para la adquisición de cemento para el PI "Mejoramiento del Servicio deportivo y recreativo en la APV. Posada del Sol del Distrito de San Sebastián – Provincia de Cusco – Departamento de Cusco", correspondiente a la etapa de convocatoria y etapa de formulación del requerimiento de bienes N° 070-0735-2023, por lo que deberá retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;



Que, mediante Informe N° 1219-2023 MDSS-C/GM-GA, de fecha 17 de agosto del 2023, el Gerente de Administración, solicita se evalúe y emita opinión legal sobre la procedencia de la nulidad de los actos administrativos correspondientes al procedimiento de selección subasta inversa electrónica SIE N° 048-2023-OEC-MDSS-1, para para la adquisición de cemento para el PI "Mejoramiento del Servicio deportivo y recreativo en la APV. Posada del Sol del Distrito de San Sebastián – Provincia de Cusco – Departamento de Cusco" correspondiente a la etapa de convocatoria y etapa de formulación del requerimiento de bienes N° 070-0735-2023, por lo que deberá retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de actos preparatorios;



Que, mediante Opinión Legal N° 489-2023-GAL/MDSS, de fecha 24 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, opina procedente la declaración de NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección subasta inversa electrónica SIE-SIE-48-2023-OEC-MDSS-1, para para la adquisición de cemento para el PI "Mejoramiento del Servicio deportivo y recreativo en la APV. Posada del Sol del Distrito de San Sebastián – Provincia de Cusco – Departamento de Cusco", al haber incurrido en causal de nulidad consistente en la contravención de las normas legales, reguladas en la norma del artículo 44° numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;



Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, así como también el art. 20 inciso 6) y el Art. 43 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-48-2023-OEC-MDSS-1, para la adquisición de cemento para el PI "Mejoramiento del Servicio deportivo y recreativo en la APV. Posada del Sol del Distrito de San Sebastián – Provincia de Cusco – Departamento de Cusco", al haber incurrido en causal de nulidad consistente en la contravención de las normas legales, reguladas en la norma del artículo 44° numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a todos los actuados a la Secretaría Técnica, para que previa evaluación correspondiente proceda según sus atribuciones, determinar la responsabilidad

Página 3 | 4



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrativa que diera lugar la declaratoria de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44° numeral 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de Contrataciones (OSCE).



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa  
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abg. Brielgel Nuñez Castro  
SECRETARIO GENERAL

Comprometidos contigo